

Procedimiento del Canal de Información

Sistema de Gestión de Compliance Penal

1.- Introducción

Se publica el presente Procedimiento al objeto de regular el funcionamiento del canal de información de la Fundación Cajastur como mecanismo para comunicar, conocer, investigar, tramitar y resolver posibles infracciones penales, así como para recibir y atender consultas o dudas sobre la interpretación del Manual de Cumplimiento y del resto de normativa aplicable.

Asimismo, este Procedimiento sienta los principios y garantías de actuación de la Fundación Cajastur en relación con la comunicación de infracciones.

Se define en esta Procedimiento:

- Quién puede realizar una comunicación de una infracción.
- Qué materias son objeto de estas comunicaciones.
- Cómo comunicar una infracción y cómo va a gestionar la Fundación Cajastur estas comunicaciones.
- Cuáles son los principios que rigen el canal de información.

A los efectos de este Procedimiento, el término “infracción” abarcaría toda acción u omisión que pudiera suponer la comisión de un ilícito penal.

Igualmente se consideran infractoras todas aquellas conductas que, no estando incluidas en el Código Penal, la Fundación Cajastur haya considerado merecedoras de ser combatidas en el marco de su SGCP.

La Dirección General de la Fundación Cajastur tiene la responsabilidad de establecer las bases de una adecuada y eficiente coordinación de sus obligaciones respecto del ordenamiento jurídico español, en lo que cumplimiento penal se refiere.

Corresponde a la Dirección General de la Fundación Cajastur aprobar la creación e implantación del canal de información y, en particular, aprobar este Procedimiento, cumpliendo así su función de establecer las bases, fijar los instrumentos y diseñar los mecanismos necesarios para una adecuada y eficiente coordinación en las actividades relacionadas con la gestión de comunicaciones.

Este Procedimiento es una consecuencia directa de los compromisos establecidos como organización en nuestro Manual de Cumplimiento y forma parte esencial del Sistema de Gestión de Compliance Penal de la Fundación Cajastur.

2.- Ámbito Subjetivo

Todas las personas sujetas al Manual de Cumplimiento, es decir, empleados, directivos y patronos, y, adicionalmente, aquellas otras que mantienen una relación profesional o de cualquier otro ámbito con la Fundación Cajastur podrán hacer uso del Canal de Información para comunicar posibles infracciones penales. Se relacionan algunos de los colectivos que, además de los ya mencionados, pueden hacer uso del canal:

- Personas cuya relación laboral con la Fundación Cajastur aún no haya comenzado, cuando la información sobre la infracción se haya obtenido durante el proceso de selección o de negociación precontractual, así como aquellas cuya relación laboral con la Fundación ya haya finalizado, cuando la información sobre la infracción se hubiese obtenido durante el curso de su relación laboral.
- Los voluntarios y los trabajadores en prácticas, perciban o no una remuneración.
- Personas que trabajen bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores de la Fundación Cajastur, durante su relación con esta última.
- Personas que actúen en nombre de asociaciones u otras entidades del tercer sector que mantengan relación con la Fundación.

Todas aquellas personas sujetas al Manual de Cumplimiento podrán hacer uso del Canal de Información para plantear dudas o consultas interpretativas sobre el contenido del Manual de Cumplimiento o sobre cualquier normativa interna.

3.- Ámbito Objetivo

Mediante el Canal de Información se podrá comunicar cualquier infracción del Manual de Cumplimiento y de cualquier documento relativo al Sistema de Gestión de Compliance Penal de la Fundación, así como cualquier hecho o conducta que pueda resultar contraria a este.

Asimismo, se podrá comunicar cualquier acción u omisión que pueda ser constitutiva de infracción de la normativa que, en materia penal, resulta de aplicación a la Fundación.

A la hora de comunicar infracciones se deben entender éstas en un sentido amplio. Esto supone que además de las infracciones reales que se hayan producido también se podrán comunicar las sospechas razonables y las infracciones potenciales que sea probable que se produzcan.

4.- Operativa

La persona que quiera poner de manifiesto una infracción deberá dirigirse al formulario habilitado por la Fundación Cajastur en la página web corporativa para la recepción de comunicaciones de infracciones.

La persona que realice la comunicación completará el formulario conforme a las instrucciones indicadas en el mismo. En caso de que dicho formulario web no estuviese temporalmente disponible, la Fundación Cajastur habilitará los mecanismos oportunos para poder recibir las comunicaciones que se quisieran realizar en ese período.

La persona que realice la comunicación deberá proporcionar la información que se le solicite y podrá aportar cualquier documentación que estime necesaria para probar la veracidad de la infracción que comunica. En cualquier caso, se le solicitará, al menos, la siguiente información:

- Identidad de la persona que realiza la comunicación y datos de contacto.
- Vinculación con la Fundación Cajastur de la persona que realiza la comunicación.
- Descripción de la infracción.
- Fecha estimada de la infracción.
- Fecha y forma de conocimiento de la infracción.
- Identificación, en su caso, del infractor y vinculación de éste con la Fundación Cajastur.

También se podrán presentar comunicaciones anónimas en cuyo caso los datos anteriores que permitirían identificar al comunicante podrán obviarse.

Todas las comunicaciones recibidas serán procesadas por el Compliance Officer de la Fundación y gestionadas mediante un sistema informático que asegure la confidencialidad, trazabilidad y seguridad de la información contenida en él.

5.- Apertura de expediente

En el plazo máximo de 7 días tras su recepción, mediante acuse de recibo para la recepción y el registro de la comunicación recibida. En ese momento, se procederá a abrir un expediente individualizado y a asignar al equipo responsable del mismo.

6.- Investigación interna

El Compliance Officer será la persona encargada de tramitar el expediente, procediendo a iniciar el análisis de la información recibida con el fin de categorizar, identificar y verificar correctamente la infracción, decidiendo si la denuncia tiene credibilidad o no (y, por lo tanto, si es susceptible de investigación ulterior) y si es incumplimiento de la normativa penal o de las normas internas de la Fundación.

La investigación se hará con respeto a los derechos de todos los afectados. En el curso de la tramitación del expediente se podrá contactar con la persona que ha realizado la comunicación (siempre que se conozca su identidad) al objeto de plantear consultas o solicitar más información e igualmente se dará audiencia, en su caso, a las personas afectadas.

Todos los miembros de la Fundación tienen obligación de colaborar en las investigaciones que se realicen, salvaguardando siempre el sigilo y la confidencialidad para el buen fin de la misma y la protección de las personas involucradas.

En caso de ser necesario para el buen fin de la investigación, el Compliance Officer de la Fundación podrá acceder a los equipos y herramientas informáticas de las personas implicadas, cumpliendo en todo caso con las disposiciones legales que resulten de aplicación a tal efecto.

En supuestos de especial complejidad o cuando la naturaleza o circunstancias de la infracción que se investiga así lo aconsejen, se podrá externalizar la investigación.

En cualquier momento durante la tramitación del expediente, la persona encargada, a la luz de los hechos investigados, podrá comunicar la información recibida y los hechos conocidos a las autoridades judiciales, siempre de conformidad con la legislación vigente.

7.- Resolución

El Compliance Officer de la Fundación Cajastur, una vez finalizada la investigación y en caso de haberse verificado la comisión de la infracción, remitirá al Patronato y la Dirección General sus resultados, al objeto de que se adopten las medidas oportunas para mitigar los efectos de la infracción, incluyéndose las que puedan proceder en aplicación del

sistema disciplinario, y les propondrá, si procede, la adopción de las medidas oportunas para evitar nuevas infracciones en el futuro.

El resultado del expediente se comunicará a la persona que comunicó la infracción en un plazo razonable y no superior a tres meses desde la recepción de la comunicación, salvo aquellos casos en los que la complejidad de la infracción no permita la resolución del expediente en el referido plazo, en cuyo caso, el plazo máximo de resolución del expediente no podrá superar los seis meses.

8. Custodia de información

El Compliance Officer de la Fundación llevará registro de todas las comunicaciones recibidas y de los expedientes abiertos con motivo de estas y conservará toda la información necesaria únicamente durante el período que sea estrictamente necesario, con atención a los plazos legales exigidos y, en cualquier caso, garantizando la confidencialidad y la protección de datos tanto de la persona que realiza la comunicación como de las personas afectadas.

9. Principios y garantías del Canal de Información

El Compliance Officer garantizará en todo momento el máximo respeto a los derechos de las personas presuntamente implicadas en un posible incumplimiento, así como el correcto tratamiento de los datos personales que hayan sido facilitados, garantizando en todo momento el efectivo ejercicio de los derechos establecidos por la normativa de protección de datos.

Se considera que el denunciante actúa de buena fe cuando su denuncia se realiza conforme a lo dispuesto por el Manual de Cumplimiento y el presente Procedimiento y está basada en hechos o indicios de los que razonablemente pueda desprenderse la realización de un comportamiento delictivo.

El Compliance Officer garantizará en todo momento la confidencialidad o, en su caso, el anonimato, en el tratamiento de las comunicaciones que se tramiten y no admitirá ni promoverá ningún tipo de represalia sobre aquellas personas que comuniquen, de buena fe y en los términos establecidos para ello, presuntos incumplimientos.

El Compliance Officer garantizará un análisis exhaustivo de los posibles incumplimientos notificados para asegurar su veracidad y evaluará las comunicaciones con independencia y objetividad.

La imputación de hechos, con conocimiento de su falsedad o con temerario desprecio hacia la verdad, puede derivar en responsabilidades penales o civiles en los términos contemplados en el ordenamiento vigente.

Las decisiones del Compliance Officer deberán estar debidamente fundamentadas y justificadas.

10. Protección de Datos

La Fundación Cajastur será la Responsable del Tratamiento de los datos personales tratados a través del Canal de Información.

Estos datos personales serán tratados con la finalidad principal de gestionar, tramitar e investigar las comunicaciones remitidas a través del Canal de Información, así como para adoptar las medidas disciplinarias o tramitar los procedimientos judiciales que, en su caso, procedan. La base legitimadora de este tratamiento es el interés legítimo del Responsable (art.6.1.f RGPD), en aplicación de la normativa interna derivada de la implantación de su Sistema de Gestión de Compliance Penal.

Los datos personales de los informantes podrán ser comunicados, en caso de ser necesario llevar a cabo medidas de actuación, a los Jueces y Tribunales, al Ministerio Fiscal o a las Administraciones Públicas competentes como consecuencia de la investigación que se pueda poner en marcha.

El ejercicio de los derechos en materia de protección de datos personales podrá realizarse mediante comunicación por correo electrónico a dpd@fbcajastur.es.

En caso de que requiera información adicional en materia de protección de datos, se puede acceder a la Política de Privacidad de la Fundación Cajastur, cuyo enlace se ofrece a continuación: <https://www.fundacioncajastur.es/politica-privacidad/>.